

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL ESPECIAL

LUJANI GENERAL
CONTRACTORS, INC.

Apelado

v.

MUNICIPIO AUTÓNOMO
DE TOA BAJA

Apelante

KLAN202200405

Apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
Toa Alta

Caso Núm.
TB2018CV00389

Sobre:
Cobro de Dinero
(Ordinario) y otros

Panel integrado por su presidente el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Grana Martínez y el Juez Adames Soto.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de mayo de 2023.

I.

Lujani General Contractors Inc., (Lujani) y el Municipio de Toa Baja (Municipio), firmaron varios contratos de mejoras de construcción. Tras enfrentar inconvenientes en el desembolso del dinero acordado, el 7 de noviembre de 2018, Lujani presentó *Demanda* en cobro de dinero contra el Municipio. Lo hizo bajo el procedimiento establecido en la Regla 60 de Procedimiento Civil.¹ El 4 de diciembre de 2018, el Municipio instó *Moción en Solicitud de Consolidación y Continuación bajo el Procedimiento Ordinario*. Atendida la *Moción*, el 5 de diciembre de 2018, el Tribunal de Primera Instancia ordenó la consolidación de los casos.

El 9 de noviembre de 2020, las partes presentaron el *Informe de Conferencia con Antelación al Juicio*. Tras varias incidencias procesales, el Juicio en su Fondo se celebró los días 17 y 18 de marzo de 2021. El 28 de febrero de 2022, notificada el 1 de marzo de 2022, el Foro primario emitió *Sentencia* y declaró “Ha Lugar” la

¹ 32 LPRA Ap. V, R. 60.

Demanda. Inconforme con la determinación el 16 de marzo de 2022, el Municipio presentó *Moción en Solicitud de Reconsideración y de Determinaciones Adicionales de Hechos y de Derecho*. El 29 de marzo de 2022, notificada el 30, el Foro *a quo* la declaró “No Ha Lugar”.

Insatisfecho aún, el 31 de mayo de 2022, el Municipio acudió ante nos mediante *Apelación de Sentencia de Caso Civil*. Sostuvo que el Foro primario cometió varios errores.² El 5 de agosto 2022, las partes presentaron *Moción Conjunta en Solicitud de Orden*. Plantearon que se encontraban en medio de negociaciones transaccionales. A esos efectos, solicitaron que se le concediera prórroga de cuarenta (40) días para culminar las mismas. El 8 de agosto de 2022, emitimos *Resolución* concediéndole la prórroga.

El 21 de septiembre de 2022, el Municipio instó *Moción en Solicitud de Prórroga*. Informó, que, aún las partes se encontraban en proceso de realizar un acuerdo transaccional, por lo que, solicitaba que le concediéramos término final de sesenta (60) días. El 26 de septiembre de 2022 concedimos la prórroga. El 2 de diciembre de 2022, el Municipio presentó *Moción en Solicitud de Prórroga Adicional*. En esta ocasión solicitó que le concediéramos

² Primer error:

ERRÓ EL TPI, AL ORDENAR EL PAGO DE 25% DE HONORARIO[S] DE ABOGADO POR TEMERIDAD.

Segundo error:

ERRÓ EL TPI, AL DETERMINAR QUE LA SUMA ERA LÍQUIDA, ESTABA VENCIDA Y ERA EXIGIBLE.

Tercer error:

ERRÓ EL TPI, AL DETERMINAR QUE LUJANI GENERAL CONTRA[C]TORS, INC. CUMPLIÓ CON LOS FORMALISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESEMBOLSO DE FONDOS PÚBLICOS. EN ESPECÍFICO ERRÓ AL DETERMINAR QUE CUMPLIÓ CON LA ENTREGA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN PARA AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE FONDOS PÚBLICOS.

Cuarto error:

ERRÓ EL TPI, AL PRIVAR EL MUNICIPIO DE TOA BAJA DE CORROBORAR SI LUJANI GENERAL CONTRACTORS, INC. REALIZÓ LAS DEDUCCIONES Y PAGOS DE CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESO Y SEGURO SOCIAL FEDERAL DE SUS EMPLEADOS DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL.

Quinto error:

ERRÓ EL TPI, AL MARCAR EL EXHIBIT 29 COMO NÓMINA, CUANDO EN EL JUICIO DETERMINÓ QUE ERA UN DOCUMENTO QUE LA TESTIGO PREPARÓ A SOLICITUD DEL DEMANDANTE, SEÑALANDO TAMBIÉN QUE EL TRIBUNAL NO LO TITULARÍA NÓMINA.

término adicional de treinta (30) días, ya que las partes aún se encontraban en comunicación para lograr el acuerdo transaccional. El 6 de diciembre de 2022, emitimos *Resolución* concediéndole la prórroga solicitada.

Nuevamente, el 30 de enero de 2023, el Municipio instó *Moción Informando Transacción*. Adujo que las partes estaban adelantadas en el proceso transaccional por lo que solicitaban término de cuarenta y cinco (45) días para poder contar con el aval de la Asamblea Municipal del Municipio Autónomo de Toa Baja. El 13 de febrero de 2023, emitimos *Resolución* y concedimos la prórroga solicitada.

Sin embargo, transcurridos los términos de prórrogas concedidos, el 11 de abril de 2023 emitimos *Resolución* concediéndole a las partes término de veinte (20) días para que mostraran causa por la que no debíamos imponer sanciones o desestimar el Recurso. El 26 de abril de 2023, Lujani y el Municipio presentaron *Moción en Cumplimiento de Orden y Estipulación de Transacción*. Notificaron que luego de las negociaciones, las partes habían logrado un acuerdo transaccional por la suma de cuatrocientos mil (\$400,000) dólares, pagaderos a Lujani en un término de cuatro (4) años sin necesidad de litigio adicional. Solicitaron, por tanto, dictáramos sentencia de conformidad. Acogemos su solicitud como un *desistimiento* voluntario y damos por *desistida*, con perjuicio, la *Apelación de Sentencia de Caso Civil* presentada el 31 de mayo de 2022, por las partes haber llegado a unos acuerdos sobre la controversia ante nuestra consideración.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones